

LOS TRABAJADORES PETROLEROS PLANTEAN UN CONFLICTO DE ORDEN ECONOMICO.*

H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

P r e s e n t e .

EDUARDO SOTO INNES Y CARLOS G. FLORES,
Secretarios General y de Conflictos, respectivamente, del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana,
personalidad que tenemos debidamente reconocida en la Secretaría de esa H. Junta, respetuosamente comparecemos
a exponer:

Que en nombre del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana venimos a demandar a las siguientes Compañías:

Compañía Mexicana de Petróleo "El Aguila", S.A.
Huasteca Petroleum Company.
Pierce Oil Company, S.A.
California Standard Oil Company de México.
Petróleos de México, S.A. (en liquidación).
Compañía Petrolera Agwi, S.A.
Penn Mex Fuel Oil Company.
Stanford y Company.
Richmond Petroleum Company of Mexico.
Explotadora de Petróleo "La Imperial", S.A.
Sabalo Transportation Company.
Compañía de Gas y Combustible "Imperio".
Mexican Gulf Oil Company.
Mexican Sinclair Petroleum Corporation.
Consolidated Oil Company of Mexico, S.A.

Compañía Naviera "San Cristóbal", S.A.

Compañía Naviera "San Ricardo", S.A.

Compañía Naviera "San Antonio", S.A.

Para los efectos de emplazamiento y notificaciones a las Compañías antes señaladas, en el anexo número uno de este escrito se indican los domicilios respectivos.

El Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana demanda de las Compañías antes señaladas el establecimiento de determinadas condiciones de trabajo, sobre la base de una contratación en los términos del proyecto aprobado en la Primera Gran Convención Extraordinaria del Sindicato que representamos, según el documento que acompañamos al presente escrito, bajo la indicación de anexo número dos; en la inteligencia de que el establecimiento de las condiciones de trabajo que reclamamos deben regir la prestación de servicios a partir del día veintiocho de mayo del presente año, por las razones que posteriormente aducimos, y dejando a salvo el derecho que tienen diversas Secciones de este Sindicato para reclamar que las nuevas condiciones de trabajo rijan desde diversas fechas anteriores, de conformidad con los convenios que cada una de esas Secciones han celebrado con las respectivas Empresas Petroleras.

Igualmente demandamos el pago de los salarios que corresponden a los miembros de este Sindicato en el período comprendido entre el veintiocho de mayo del presente año y la fecha de la reanudación de labores; así como los daños y perjuicios ocasionados a nuestro Organismo por la negativa de las Empresas de establecer nuevas condiciones de trabajo.

La demanda que formulamos, por medio de la cual reclamamos de las Compañías Petroleras el establecimiento de nuevas condiciones de trabajo, plantea un conflicto colectivo

* Fuente: Gobierno de México, *El petróleo de México. Recopilación de Documentos Oficiales del Conflicto de Orden Económico de la Industria Petrolera, con introducción que resume sus motivos y consecuencias*, México, Secretaría del Patrimonio Nacional, 1963.

de orden económico que instauramos conforme a lo dispuesto por el artículo 7o. del Título 9o. de la Ley Federal del Trabajo.

Fundamos la presente demanda en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

H E C H O S

I.—Las diversas Secciones del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, tienen celebrados contratos colectivos o individuales de trabajo con las respectivas Empresas Petroleras a las que demandamos, en los cuales se determinan las condiciones por medio de las que los miembros del Sindicato de Trabajadores Petroleros prestan sus servicios a dichas empresas.

II.—En virtud de que las condiciones de prestación de servicios fijados por los contratos de referencia no son justas ni adecuadas a los servicios prestados por los trabajadores petroleros, la Primera Gran Convención Extraordinaria del Sindicato que representamos, resolvió exigir de las empresas petroleras una contratación colectiva de aplicación general por medio de la cual se establecieran nuevas condiciones de trabajo.

III.—En vista de que las empresas petroleras se negaron a aceptar el proyecto de contrato formulado por la Primera Gran Convención Extraordinaria del Sindicato, se emplazó a las Compañías para un movimiento de huelga que debería estallar el día 29 de noviembre de 1936.—Pero en virtud de un Convenio celebrado el veintisiete de noviembre último entre el Sindicato y las Compañías demandadas, se convino en ampliar el plazo para que estallara el movimiento de huelga por un término de ciento veinte días hábiles, para que durante ese tiempo se hicieran todos los esfuerzos posibles con el objeto de que las partes llegaran a un acuerdo y se establecieran por las mismas las nuevas condiciones de trabajo. (Se acompaña como anexo número tres el convenio de referencia).

IV.—En el convenio a que se refiere el punto anterior, patrones y trabajadores acordaron que las antiguas normas contractuales estarían fijadas hasta el veintiocho de mayo del presente año, y en caso de que se pusiera en vigor en fecha posterior, las condiciones económicas y sociales del mismo se harían retroactivas a partir de la fecha indicada.

V.—Debido a causas que son imputables a la representación patronal, no fué posible celebrar la contratación colectiva dentro del término previamente fijado. Con este motivo el día 17 de mayo de 1937, el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana avisó a las empresas, que por esa causa, ejercitaba su derecho a declarar la huelga, la cual estalló el día 28 de mayo de mil novecientos treinta y siete a las 0 horas un minuto.

VI.—En virtud de que las empresas petroleras demandadas se negaron al establecimiento de las nuevas condiciones de trabajo, esta negativa dió lugar a que estallara un movimiento de huelga que comenzó en la fecha antes señalada, dejando de percibir durante el tiempo del movimiento los miembros de este Sindicato el salario correspondiente.

VII.—En virtud de que la Constitución General de la República y la Ley Federal del Trabajo, este último Ordenamiento en sus artículos 570 y demás relativos determinan el camino legal para obtener el establecimiento de nuevas condiciones de trabajo, que es el objetivo perseguido por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, en representación de éste venimos a formular la presente demanda.

DERECHO

I.—Por medio de la presente demanda planteamos a las Compañías demandadas un conflicto de orden económico relacionado con el establecimiento de nuevas condiciones de trabajo, que es de los previstos por el artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo.

II.—Al comprometerse las empresas en el convenio de 27 de noviembre a que se harían retroactivas las condiciones económicas y sociales, en los términos ya dichos, es procedente resolver que las nuevas condiciones de trabajo cuyo establecimiento se demanda, retrotraigan sus efectos a partir del 28 de mayo del presente año; según se ha establecido antes, sin perjuicio del derecho que tienen diversas Secciones de este Sindicato para reclamar el cumplimiento de convenios o contratos que celebraron con las respectivas empresas, por medio de los cuales éstas se obligaron a poner en vigor las normas de la nueva contratación en diversas fechas anteriores al veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y siete, dejando a salvo esos derechos, en virtud de que el ejercicio de las acciones respectivas no corresponde a la vía que se intenta por medio del presente conflicto de orden económico y para que sean establecidas en la forma legal correspondiente.

III.—La demanda del pago de los salarios que corresponde a los miembros de este Sindicato en el período comprendido entre el veintiocho de mayo del presente año y la fecha en que se reanuden las labores, así como el pago de daños y perjuicios, es procedente, en virtud de que las prestaciones que se demandan son consecuencia de la negativa de las empresas por lo que éstas deben pagar los salarios correspondientes así como los daños y perjuicios ocasionados (prestaciones que se fijarán con precisión en el período de ejecución), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 fracción XVI de la Ley Federal del Trabajo.

IV.—Entablada la presente demanda ante la autoridad competente, procede que esa H. Junta inicie y tramite el conflicto de acuerdo con las prevenciones contenidas en el capítulo VII del título 9o. de la misma Ley del Trabajo, mandando practicar la investigación parcial establecida por el artículo 572 del mismo Ordenamiento y, oportunamente, dictando el laudo correspondiente.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos invocados y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo,

A ESA H. JUNTA, atentamente pedimos que se sirva:

1o. Tenernos por presentados, con la personalidad que ostentamos, formulando la presente demanda en los términos de este escrito.

2o. Emplazar a las Compañías demandadas para que se presenten ante esa H. Junta con el objeto de ser oídas en forma legal, señalando al efecto día y hora para que tenga verificativo la audiencia a que se contrae el artículo 572 de la Ley Federal del Trabajo.

3o. Tramitar el presente conflicto conforme a las disposiciones legales que se han citado y, en su oportunidad, dictar la resolución correspondiente que dé fin al conflicto.

Protestamos lo necesario.

México, Distrito Federal, a siete de junio de mil novecientos treinta y siete.

Eduardo Soto Innes.

Rúbrica.

C. G. Flores.

Rúbrica.